



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 241

Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que, a pesar de haberse indicado en el auto que inadmitió la demanda que, de conformidad con el artículo 403 del Código Civil, la demanda debía dirigirse contra el hijo y no contra su progenitora, la parte demandante en su subsanación de manera errónea sigue enfilando sus pretensiones en contra de aquella; sin embargo en aras de la prevalencia del derecho sustancial reconocida en el artículo 228 Constitucional, el Despacho admitirá la demanda, haciendo claridad que la misma va dirigida contra el menor NNA S.V.M. representado por su señora madre JUDITH YULIETH MONTOYA CARDONA.

El término para subsanar la demanda venció el 10 de febrero de 2022, y la parte interesada hizo uso de ese derecho en debida forma, estando el proceso pendiente de seguir su trámite y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de impugnación de paternidad, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. Notificar personalmente esta providencia al demandado NNA S.V.M. representado por su progenitora JUDITH YULIETH MONTOYA CARDONA y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, enviando copia de la misma y de los anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

Con el fin de dar aplicación al artículo 218 del Código Civil y, sin que implique prejuzgamiento, requiérase a la señora JUDITH YULIETH MONTOYA CARDONA para que, en caso de no oponerse a las pretensiones de la demanda, suministre el nombre e información para la vinculación y notificación del padre biológico del menor inmerso en este asunto.

TERCERO. Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho con el fin de que, intervenga en beneficio del niño S.V.M.

CUARTO. Notificar al Procurador, adscrito a este Despacho con el fin de que, intervenga en beneficio del niño S.V.M.

QUINTO. Desde ya, oficiar al Laboratorio Génes, a fin que remita copia del resultado genético relativo al grupo familiar de este asunto. **Librar el oficio de rigor.**

SEXTO. RECONOCER personería a la abogada Ana Margarita Días Rivera para que actúe en representación de la parte demandante

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marin Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31767a9f39ba1e6c5822204cbacbd3292db4bffa90f8702e367bd6d109850da1**
Documento generado en 18/03/2022 04:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>